

**REGLAMENTO (CEE) N° 567/89 DE LA COMISIÓN**

de 3 de marzo de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 482/86 del Consejo, por el que se determinan los vinos producidos en Portugal asimilados a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, de la partida n° 22.05 del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 20/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 15,

Considerando que, por el Reglamento (CEE) n° 2658/87, sobre la base de la nomenclatura del sistema armonizado, y con efecto de 1 de enero de 1988, se ha establecido una nomenclatura combinada de mercancías, que satisfará a la vez las exigencias del arancel aduanero común y de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad ;

Considerando que, por consiguiente, procede formular las referencias arancelarias que figuran en el Reglamento (CEE) n° 482/86 del Consejo<sup>(3)</sup> de acuerdo con los términos de la nomenclatura combinada ; que estas adaptaciones no necesitan ninguna modificación esencial,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 482/86 quedará modificado como sigue :

1. El título se sustituirá por el texto siguiente :

« Reglamento (CEE) n° 482/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan los vinos producidos en Portugal asimilados a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, del código NC ex 2204 ».

2. En el artículo 1, el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. A efectos de la aplicación del tercer guión del párrafo segundo de la letra a) del apartado 2 del artículo 268 del Acta de adhesión, se asimilan a los « vcprd » del código NC ex 2204 los vinos producidos en el territorio portugués de conformidad con la legislación nacional en vigor relativa a la « denominação de origem controlada » y a la « indicação de proveniência regulamentada ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 4 de 6. 1. 1989, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO n° L 54 de 1. 3. 1986, p. 6.